

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

DERECHO FISCAL.

“A”

ACCESORIO.- Significa que no tiene existencia y validez por si mismo, sino que su existencia, validez dependen de la existencia y validez de una obligación preexistente.

ACCIONES.- Títulos de crédito, representativos, en las llamadas sociedades de capital (sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones) de una parte de éste, y que confieren a sus tenedores los derechos correspondientes a su calidad de socios. El capital de estas sociedades mercantiles se divide en acciones representativas (o incorporadas) por títulos de crédito, que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios (*Art. 111 Ley General de Sociedades Mercantiles*).

ACCIONES DE GOCE.- Cuando el contrato social autoriza la amortización de acciones con utilidades repartibles, la sociedad podrá emitir, a cambio de las acciones amortizadas, acciones de goce (*Art. 136, fracción IV, de la Ley General de Sociedades Mercantiles*). Las acciones de goce atribuyen a sus tenedores derechos a las utilidades líquidas de la sociedad, después de que haya sido pagado a las acciones no reembolsadas el dividendo establecido en el contrato social. En caso de liquidación de la sociedad, las acciones de goce concurrirán con las acciones no reembolsadas en el reparto del haber social, después de que las últimas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que el contrato social establezca un criterio distinto para el reparto del excedente. El contrato social podrá conceder el derecho de voto a las acciones de goce.

ACREDITABLE.- (acreditar una cuenta) Abonar. Asentar partidas en su "haber".

ACREDITAR.- Abonar una partida en un libro de cuenta. Dar seguridad de que alguna persona o cosa es lo que representa o aparece. Salir fiador de una persona, abonarla. Dar testimonio en documento fehaciente de que una persona tiene facultades para desempeñar comisión, encargo diplomático, oficial, comercial o de cualquier otro género.

ACREEDOR.- Titular de un derecho establecido sobre una expresión creditoria, en virtud de la cual el ordenamiento jurídico le otorga la facultad de exigir a otra persona (deudor) del cumplimiento de un determinado deber jurídico.

ACTA.- Documento escrito en que se hace constar -por quien en calidad de secretario deba extenderla - la relación de lo acontecido durante la celebración de una asamblea, congreso, sesión, vista judicial o reunión de cualquier naturaleza y de los acuerdos o decisiones tomados. En términos generales, es

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

un documento acreditativo de un evento o suceso, que se transcribe a papel para mejor constancia.

ACTIVO.- El total de los bienes materiales, créditos y derechos de una persona, de una sociedad, de una corporación, de una asociación, de una sucesión o de una empresa cualquiera. // Convencionalmente, en la época de clausura de los libros de contabilidad, se acostumbra clasificar como partidas del activo los saldos deudores de ciertas cuentas, aun cuando no representen valores realizables, tales como los saldos por concepto de gastos y cargos diferidos.

ACTIVO FIJO.- Las propiedades, bienes materiales, o derechos que en el curso normal de los negocios no están destinados a la venta, sino que representan la inversión del capital de una empresa en las cosas usadas o aprovechadas por ella, de modo continuo, permanente o semipermanente, en la producción o en la fabricación de artículos para la venta o en la prestación de servicios a la propia negociación, a su clientela o al público en general. Activo fijo intangible. Es el formado por valores definidos pero que no tienen representación física, tales como: patentes, marcas, concesiones, crédito mercantil, etc.

ACTO.- El tecnicismo jurídico, manifestación de voluntad producida unilateral o pluralmente con la finalidad de producir una consecuencia de orden jurídico.

ACTOS DE COMUNICACIÓN.- Con otras autoridades o con las personas particulares, principalmente al deudor, y que intervienen en el procedimiento y que se realizan principalmente a través de despachos y notificaciones.

ACTOS DE CONSTANCIA.- Tienen como función lograra la permanencia de los actos de procedimiento que se realizan de palabra o que consisten en una actividad que no deja constancia por si misma.

ACTOS DE DIRECCION.- Los que tienen como función común la de conducir el proceso de ejecución a través de las etapas establecidas en las normas del procedimiento y pueden ser de varias clases.

ACTOS DE RESOLUCION.- Son declaraciones de voluntad de la Autoridad fiscal que tienen por objeto la producción de determinadas consecuencias jurídicas.

ADJUDICACIÓN.- En términos generales, acto judicial consistente en la atribución como propia a persona determinada de una cosa, mueble o inmueble, como consecuencia de una subasta o participación hereditaria, con la consiguiente entrega de la misma a la persona interesada.

ADMINISTRADOR.- Persona que tiene a su cargo la administración de un bien o patrimonio cualquiera.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

ADQUISICIÓN.- Acto o hecho en virtud del cual una persona adquiere el dominio y propiedad de una cosa - mueble o inmueble - o algún derecho real sobre ella. Significa también cosa adquirida. Puede tener efecto: a título oneroso o gratuito; a título singular o universal, y mortis causa o ínter vivos.

ADUANA.- Oficina del gobierno encargada de la cobranza de los derechos que percibe el Fisco por la exportación o importación de mercancías.

ALEGATOS.- Exposición oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones una vez agotada la etapa probatoria y con anterioridad al dictado de la sentencia de fondo.

AMORTIZACIÓN.- Pasar los bienes a manos muertas que no los pueden enajenar, vinculándolos en una familia o en algún establecimiento. Redimir o extinguir un censo, pensión o renta, restituyendo al acreedor el precio o capital entregado para su constitución o dándole la correspondiente indemnización. En el comercio y en la industria; compensar las inversiones efectuadas, disminuir progresivamente el valor de ciertas instalaciones y elementos por deterioro, para constituir un fondo que permita su renovación.

ANTICIPOS.- Las cantidades entregadas como parte o a cuenta de una o varias operaciones. Préstamos que hacen los bancos sobre el valor de ciertos títulos de crédito.

APORTACIONES DE CAPITAL.- Las sumas pagadas en efectivo o aportadas en bienes o derechos por los socios o accionistas de una sociedad, para integrar el capital de ésta.

APROVECHAMIENTO.- Aquellos ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal...

APUESTA.- Contrato en virtud del cual dos o más personas convienen, recíprocamente, en realizar una determinada prestación en favor de aquella que, en relación con un hecho, cuestión y opinión que sea objeto de discusión entre ellas, afirme lo que resulte ser cierto o exacto. (arts 2764 a 2773 del Código Civil para el Distrito Federal).

ARRENDAMIENTO.- Contrato en virtud del cual una parte cede a la otra el uso y disfrute de una cosa o derecho, mediante un precio cierto, que recibe la denominación de renta o alquiler. El arrendamiento es el más importante de los contratos llamados de uso y disfrute.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO.- Es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

terminales que establece la ley de la materia. *Art. 15 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.*

ASIENTO.- El registro de una operación en el libro o lugar correspondiente.

ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.- Es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio, no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación, y tampoco está sujeta a registro, aunque debe constar por escrito. *Artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

AUTORIDAD.- Potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario.

AUTORIDAD FISCAL.- Dícese del representante del poder público que está facultado para recaudar impuestos, controlar a los causantes, imponer sanciones prevista por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la ley, etc.

AVAL.- Garantía total o parcial del pago de una letra de cambio y en general de un título de crédito.

AVALÚO.- Estimación del valor, o importe de una cosa en moneda del país o en aquella otra de que se trate. Tasación. Justiprecio.

AVISO.- Noticia. Informe. Advertencia. Prevención. Forma escrita de comunicar medidas y sobre todo innovaciones.

“B”

BENEFICIARIO.- Quien goza de un territorio, previo usufructo recibido por gracia de otro superior al cual reconoce. Persona a quien favorece un contrato de seguro específicamente los llamados de vida o supervivencia.

BIEN.- Cosa material o inmaterial susceptible de producir algún beneficio de carácter patrimonial.

BIENES.- Es algo apto para la satisfacción de una necesidad. Los bienes pueden ser materiales o inmateriales, de orden moral, estimables o no en dinero, de naturaleza sentimental o intelectual, y así sucesivamente. Como las necesidades humanas son infinitamente numerosas y variadas, y como por bien debe entenderse todo lo que pueda satisfacerlas, total o parcialmente, de ello se sigue que también los bienes son en número infinito.

BIENES INMUEBLES.- Se tienen como tales aquéllos que no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia,

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

siéndolo, unos, por su naturaleza, otros, por disposición legal expresa, en atención a su destino (arts. 750 a 751 del Código Civil para el Distrito Federal).

BIENES MUEBLES.- De acuerdo con el artículo 752 del Código Civil para el Distrito Federal los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de ley. // Son muebles por su naturaleza los muebles que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior (art. 753 del código citado). Son bienes muebles por disposición de la ley las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal (art. 754 del código citado).

BONIFICACIÓN.- Rebaja o descuento sobre el precio de una mercancía que se concede generalmente a un intermediario o a persona relacionada con la entidad o el vendedor por algún concepto especial, socio, amigo, colega. Nombre de algunas remuneraciones especiales.

BONO.- Título de crédito representativo de la participación de su tenedor en un crédito colectivo a cargo de una sociedad anónima. Este título se conoce también con el nombre de "obligación".

“C”

CABOTAJE.- Navegación costera de puerto a puerto más o menos cercano. Llámese cabotaje por ir de cabo a cabo de la costa casi siempre sin perderla de vista, por realizar tal comercio, naves de menor tonelaje y resistencia que las destinadas a las travesías de altamar.

CADUCIDAD.- Lapso que produce la extinción de una cosa o de un derecho. Pérdida de la validez de una facultad por haber transcurrido el plazo para ejecutarla.

CAPITAL.- Bajo el punto de vista jurídico, capital es el conjunto de bienes de propiedad de una persona resumidos en su valor monetario. Contablemente, su noción se integra con el activo neto que tenga el empresario comercial individual y con las reservas sociales, las primas de emisión, los beneficios obtenidos, el capital contante de la empresa, los bienes y demás que posea en propiedad la empresa.

CAPITAL CONTABLE.- El excedente del activo total sobre el pasivo total. Para fijar el "Capital Contable", el importe de las "Reservas Complementarias" del activo debe deducirse de éste y el importe de las "Reservas de Pasivo" debe agregarse al propio pasivo.

CAPITAL SOCIAL.- Monto global del valor neto correspondiente a los bienes aportados, o que se han prometido aportar en cumplimiento de la obligación tomada al suscribir las acciones de una sociedad. El capital social, que está constituido por los aportes, constituye el patrimonio de la sociedad. Esto último, dentro de la técnica de los negocios, está formado por la masa activa de los

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

bienes; y en el tecnicismo jurídico queda comprendido, no sólo el activo, sino también el pasivo, es decir, los bienes y las deudas.

CASAS DE BOLSA.- Sociedades anónimas que tienen el carácter de intermediario en el mercado de valores, calidad que les otorga el hecho de su inscripción en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

CASO FORTUITO.- Acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse.

CLÁUSULA.- En el lenguaje jurídico significa cada una de las disposiciones de que consta un contrato, tratado o testamento.

COEFICIENTE DE UTILIDAD.- El porcentaje que respecto de sus ventas o ingresos totales, representan las utilidades de operación de una empresa.

COMISARIO.- Órgano de la sociedad anónima encargado de la vigilancia de sus operaciones, que tiene especialmente a su cargo el control de la gestión de los administradores.

COMISIÓN.- Encargo conferido a una persona por otra para que realice una o varias cosas o uno o varios servicios. Persona o personas investidas de la facultad de realizar alguna gestión o trabajo de carácter público o privado. // Del latín *comintlere*, encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. // Como contrato, la comisión consiste en conceder una persona a otra u otras una o más facultades que aquella puede delegar. La comisión es un acto bilateral, y exige el consentimiento del que da la comisión y de quien la acepta.

COMITENTE.- Quien encarga a otro que lo supla en algún asunto o negocio. En el comercio se da este nombre al que confiere encargo o comisión a una persona, para que a su nombre haga compras o ventas, o alguna otra operación mercantil.

COMPENSACIÓN.- Modo de extinción de obligaciones recíprocas que produce su efecto en la medida en que el importe de una se encuentre comprendido en el de la otra (arts. 2185 a 2205 del Código Civil para el Distrito Federal).

COMPROBANTE.- Documento que sirve de prueba de un desembolso en efectivo; ejemplos: una factura pagada, un cheque cancelado, un recibo de caja chica, una copia al carbón de un cheque. Documento que sirve como evidencia de la autoridad que se tiene para autorizar un desembolso en efectivo. Ejemplos: una factura aprobada de un proveedor; una nómina.

CONDÓMINO.- Participante de una propiedad de una cosa en condominio. Condueño.

CONDONACIÓN.- Liberación de una deuda, hecha a título gratuito, por el acreedor en favor del deudor.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

CONSOLIDACIÓN.- Sinónimo de "fusión", con la diferencia de que en la fusión de compañías, una de ellas continúa en existencia, mientras que en la consolidación todas las compañías antiguas desaparecen para formar una sola.

CONSTANCIA.- Acción y efecto de hacer constar alguna cosa de manera fehaciente; dejar constancia de los hechos.

CONTABILIDAD.- Técnica que establece las normas y procedimientos para registrar, cuantificar, analizar e interpretar los hechos económicos que afectan el patrimonio de cualquier organización económica o entidad, proporcionando información útil, confiable, oportuna, y veraz cuyo fin es lograr el control financiero la evaluación de la entidad y apoyar la toma de decisiones. // Es una técnica basada en los Principios Generales de Contabilidad, que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con objeto de facilitar a los diversos interesados la toma de decisiones en relación con dicha entidad económica.

CONTRATO.- Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos. *Código Civil para el Distrito Federal, arts. 1792 y 1793.*

CONTRIBUCIÓN.- El tributo impuesto a los ciudadanos y habitantes de un país, para subvenir a los gastos del Estado.

CONTRIBUYENTE.- Persona física o moral que realiza el pago de sus impuestos de conformidad con las leyes fiscales.

CONVENCIÓN.- Existe cuando varias personas se ponen de acuerdo en una declaración de voluntad común, destinada a arreglar sus derechos.

COPROPIEDAD.- Derecho de tenencia que dos o más personas físicas o morales tienen sobre un bien mueble o inmueble.

CORREDURÍA.- Contrato mercantil por el cual una de las partes se compromete, respecto de otra, a abonarle una comisión, siempre que ésta gestione y obtenga la conclusión de otro contrato, civil o mercantil, que tiene el carácter de principal. // Actividad profesional del corredor de comercio.

COSTO.- Es el precio y gastos que tiene una cosa, sin considerar ninguna ganancia. La suma pagada o que se ha asumido la obligación de pagar por la adquisición o la producción de una partida del activo o por adiciones o mejoras a la misma.

CRÉDITO.- Derecho que tiene una persona (acreedora) de recibir de otra (deudora), la prestación a que ésta se encuentra obligada. // (Solvencia).

CUANTÍA.- Importe de lo reclamado en juicio.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

CHEQUE.- Título de crédito, nominativo o al portador, que contiene la orden incondicional de pagar a la vista una suma determinada de dinero, expedido a cargo de una institución de crédito, por quien tiene en ella fondos disponibles en esa forma.

CHEQUE PARA ABONO EN CUENTA.- Es aquél en que el librador o el tenedor prohíben su pago en efectivo, precisamente mediante la inserción en el texto del mismo de la expresión "para abono en cuenta" (art. 198 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

“D”

DACIÓN EN PAGO.- Es la recepción voluntaria por parte del acreedor de un hecho distinto de aquel al que tenía derecho a exigir como tal acreedor. Importa, por tanto, excepción al principio de ser la entrega de lo convenido o la realización de un hecho al medio normal del cumplimiento de la obligación.

DAÑO.- Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

DAÑO EMERGENTE.- Es una pérdida real y efectiva.

DECLARACIÓN.- Manifestación escrita que se presenta a las autoridades fiscales para la liquidación y pago de impuestos.

DECRETO.- Acto del Poder Ejecutivo referente al modo de aplicación de las leyes en relación con los fines de la administración pública. Disposición de un órgano legislativo que no tiene el carácter general atribuido a las leyes. Resolución judicial que contiene una simple determinación de trámite (art. 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

DEDUCCIONES.- Los gastos, compras e inversiones estrictamente indispensables para la realización de la actividad. Ejemplo: La nómina, la compra de refacciones y de combustibles.

DERECHOS DE AUTOR.- Derecho reconocido a quien lo sea de una obra científica, literaria o artística para disponer de ella y explotarla directamente para autorizar a otra persona para que la publique y reproduzca.

DESCUENTO.- Rebaja o compensación parcial de deuda. Cantidad que se descuenta o rebaja del importe de una letra, pagaré u otro documento mercantil por abonarla antes de vencer. Rebaja en el precio de una mercancía cuando se efectúa la operación de un comerciante a otro, por razones de amistad de haber pasado de actualidad el producto, de haber averiado o por propaganda u otras causas.

DEUDA.- Obligación que uno tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otro.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

DICTAMEN.- Opinión o consejo que el perito en cualquier ciencia o arte formula, verbalmente o por escrito, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontáneamente, para servir un interés social singularmente necesitado de atención.

DISCRECIONAL.- Resolución de un órgano administrativo dada en el ejercicio de la potestad de esta naturaleza.

DIVIDENDO.- El derecho al dividendo es un derecho individual que corresponde a todos los socios, a percibir un beneficio económico, en forma más o menos regular, de las utilidades que obtenga la sociedad. // Esta palabra se entiende en dos sentidos: el de cuota a repartir entre los accionistas de una sociedad deducida del beneficio total obtenido por la empresa durante cada ejercicio (dividendo activo), y el de cuota a deducir de la parte de capital que representa cada acción destinada a constituir un fondo con el cual cubra las necesidades u obligaciones de la empresa (dividendo pasivo).

DIVISAS.- Moneda o valores de un país extranjero. Para los efectos de la Ley Orgánica del Banco de México, el término divisas comprende: billetes y monedas metálicas extranjeras, depósitos bancarios, títulos de crédito, y toda clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, así como los demás medios internacionales de pago (art. 13).

DONACIÓN.- Contrato por el que una persona, denominada donante, transfiere a otra llamada donatario gratuitamente, una parte o la universalidad de sus bienes presentes, reservándose lo necesario para vivir.

DONATIVO.- Se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito producto de una donación. Se identifica con dos efectos fiscales, uno para el donante y otro para el donatario.

“E”

EJERCICIO.- Periodo o fin del cual deben clausurarse los libros de contabilidad, ya sea en virtud de alguna disposición legal o bien por mandato del estatuto jurídico de la empresa.

EJERCICIO FISCAL.- Instrumento creado ex lege para controlar el nacimiento y cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente. // Periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de cada año para los propósitos fiscales.

EMBLEMA.- Diseño o figura que por sí sola o acompañada de la leyenda adjunta sirve para distinguir a la empresa mercantil o a una parte de ella.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

ENMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA.- Consiste en que el fisco, a propuesta del deudor, traba, fuera del procedimiento administrativo de ejecución y como su nombre lo indica, en forma preventiva, embargo sobre los bienes de la persona de tal forma que su valor alcance para cubrir el importe del crédito fiscal y sus accesorios.

EMPLEADOR O PATRÓN.- persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

EMPRESAS INTEGRADORAS.- Toda persona moral constituida con el objeto de brindar servicios altamente calificados a sus asociados, así como realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en todos los ámbitos de la vida económica nacional, siempre que den cumplimiento a los demás requisitos previstos en el Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993, así como el Decreto que modifica al diverso que promueve su organización, publicado en el citado órgano oficial el 30 de mayo de 1995.

ENAJENACIÓN.- La transmisión de la propiedad de una cosa a cambio de otra (como en la compraventa o en la permuta) o gratuitamente (como en la donación y el préstamo sin interés). Demencia, locura.

ESCISIÓN.- División, separación. Rompimiento, ruptura, desavenencia. En especial, proceso disgregador en partidas, doctrinas y tendencias.

ESCISIÓN DE SOCIEDADES.- Según el Diccionario de la Academia de la Lengua, escindir quiere decir cortar, dividir, separar; escisión viene del latín sciscio-onis y significa cortadura, rompimiento. La característica del fenómeno consiste realmente en la división o separación de bienes y actividades de una sociedad, que se transmiten a otra u otras, sin que se extinga la sociedad escindida, que sólo se desprende de bienes y derechos de su activo.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.- Es un estado sobre el activo, el pasivo y capital en una fecha determinada. También se le conoce como balance general.

ESTADO.- Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos. // Se define también como la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.

ESTADOS FINANCIEROS.- Se aplica especialmente para designar al balance general y al estado de pérdidas y ganancias, pero también se usa para denotar otros estados relativos a la situación económica o a los resultados de cualquier negocio, persona o corporación.

ESTIMACIÓN.- Determinación del valor o valores del o los parámetros de un cierto modelo, con base en la observación de los resultados de un experimento.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

EXCEPCIÓN.- En sentido general, exclusión de regla o generalidad. Caso o cosa aparte, especial, privilegio, dispensa o licencia particular, exención del servicio militar. En derecho procesal, título o motivo que como medio de defensa contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o la demanda del actor. Por semejanza, alegato de un procesado, para substraerse a los efectos de la acusación; como existir una amnistía.

EXIGIBLE.- Lo que puede o debe exigirse o demandarse. Aquello que por derecho propio o ajena obligación cabe pedir a otro o hacerlo cumplir. Deuda vencida, si era a plazo; o, por ser pura, la que ha de saldarse en el acto en que la reclame el acreedor.

EXPROPIACIÓN.- Limitación del derecho de propiedad en virtud del cual el dueño de un bien mueble o inmueble, queda privado del mismo mediante una previa indemnización en beneficio del interés público (art. 831 a 836 del Código Civil para el Distrito Federal).

“F”

FACTORAJE FINANCIERO.- Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 1990, se reformó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. La modificación más importante fue la consistente en adicionar a dicha ley el capítulo III bis del título tercero para regular la operación denominada factoraje financiero. // El concepto legal de esta operación lo encontramos en los artículos 45-A fracción I, y 45-B de la citada ley. El primero dispone que se entiende por contrato de factoraje financiero "aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas a que se refiere dicha ley". Por virtud del contrato, la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague.

FACTURA.- Documento extendido para hacer constar la mercancía o mercancías que han sido objeto de una operación comercial y el importe de ésta para su cobro.

FACULTAD.- Derecho subjetivo. Atribución fundada en una norma del derecho positivo vigente. Posibilidad jurídica que un sujeto tiene de hacer o no hacer algo. Atribución jurídica conferida a un particular.

FEDATARIO.- Sinónimo de notario porque éste da fe de los actos que ante él se hace cuando interviene en ejercicio de sus funciones.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

FEDERACIÓN.- Sistema de organización política en el cual diversas entidades o grupos humanos dotados de personalidad jurídica y económica propia se asocian, sin perder su autonomía en lo que les es peculiar, para formar un solo Estado (denominado Federal) con el propósito de realizar en común los fines característicos de esta institución.

FIANZA.- Es el contrato por virtud del cual una de las partes llamada fiador se obliga ante la otra llamada acreedor al incumplimiento de una prestación determinada para el caso de que un tercero, deudor de este último, no cumpla con su obligación.

FIANZA, tipos.- Convencional, Gratuita, Onerosa, legal, judicial, Civil, mercantil y fiscal.

FIANZA CONVENCIONAL.- Cuando el contrato se celebra libremente y de común acuerdo por las partes.

FIANZA GRATUITA.- Cuando no existe una contraprestación por la obligación que asumen las partes.

FIANZA ONEROSA.- Cuando existe una contraprestación por la obligación que este le asume.

FIANZA LEGAL.- Cuando la ley, en forma directa e inmediata, impone la obligación de otorgar esta garantía fuera de cualquier procedimiento administrativo o judicial.

FIANZA JUDICIAL.- Cuando debe otorgarse en virtud de una providencia emanada de un órgano judicial o jurisdiccional competente.

FIANZA CIVIL.- Cuando se otorga por personas físicas o compañías, en forma accidental a favor de determinadas personas y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, siempre que no se extienda en forma de póliza, que no se anuncie públicamente y que no se empleen agentes que les ofrezcan.

FIANZA MERCANTIL.- Se rige por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Las expiden las compañías de fianzas, se prestan mediante una contraprestación denominada prima y se expiden mediante póliza. La obligación del deudor principal es mercantil.

FIANZA FISCAL.- Para garantizar los créditos fiscales.

FLUCTUACIÓN.- Vacilación, incertidumbre, duda al resolverse en cuanto a actuar o abstenerse. Oscilación, alternativas de alta y baja que experimentan en lapsos breves, incluso dentro de un mismo día los valores bursátiles, las monedas en el mercado internacional o local y los precios de los artículos, a causa de la oferta y la demanda, la solidez de las naciones o empresas y la calidad o abundancia de los productos.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

FUERZA MAYOR.- Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación.

FUNCIONARIO.- Aunque palabra muy difícil de concretar, por las diversas opiniones acerca de su amplitud, cabe establecer que funcionario es toda persona que desempeñe una función o servicio, por lo general estables y públicos.

FUSIÓN.- Efecto de fundir, En lo figurado, unificación de grupos, partidos o bandos. Anexión, más asimilación, de un territorio y su población. Unión de intereses o armonía de ideas.

FUSIÓN DE SOCIEDADES.- Es la reunión de dos o más sociedades mercantiles en una sola, disolviéndose las demás, transmiten su patrimonio a título universal, a la sociedad que subsiste o resulta de la fusión a la que se constituye con los socios de todas las sociedades participantes.

“G”

GANANCIA.- Genéricamente utilidad, provecho, beneficio. Adquisición de bienes mediante el trabajo o actividad lucrativa.

GARANTÍA.- Afianzamiento, fianza. Cosa dada para la seguridad de algo o de alguien.

GASTOS.- Consumo. Según el CT, en su sentido más amplio, los gastos representan todos los costos deducibles del ejercicio. En los estados de ingresos o de pérdidas, con frecuencia se distingue entre los diversos tipos de costo - gastos por medio de rubros o títulos que contienen términos como costo, gastos, o pérdida; por ejemplo costo de mercancía o de servicios vendidos, gastos de operación, gastos de venta y administración y pérdida en la venta de inmuebles.

GRAVAMEN.- Cargo u obligación que pesa sobre alguien, que ha de ejecutar o consentir una cosa o beneficio ajeno. Derecho real o carga que se impone sobre un inmueble o caudal. En la primera acepción el gravamen es personal, y es preferible hablar de obligación, en el segundo, el gravamen es real, o en sentido estricto para el Derecho Inmobiliario. Como gravámenes pueden citarse principalmente los censos, hipotecas, prendas y servidumbres. En Derecho Fiscal, gravamen equivale a contribución o impuesto.

“H”

HECHO.- Acción. Acto humano. Obra. Empresa. Suceso, acontecimiento. Asunto, materia. Caso que es objeto de una causa o litigio.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

HIPOTECA.- Garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor y que da derecho a éste, en caso del incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de dichos bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.

HONORARIOS.- Remuneración, estipendio o sueldo que se concede por ciertos trabajos o actividades. Generalmente se aplica el vocablo a las profesiones liberales, cuando no hay relación de dependencia económica entre las partes, y donde fija libremente su retribución el que desempeña la actividad o presta los servicios.

HOSPEDAJE.- Contrato en virtud del cual una persona presta a otra albergue, mediante la retribución convenida, comprendiéndose o no los alimentos y demás atenciones inherentes al mismo, según se estipule (arts 2666 al 2668 del Código Civil para el Distrito Federal).

“”

IMPOSICIÓN.- Del latín impositio-onis, carga, tributo u obligación que se impone.

IMPUESTO.- El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre es dinero) a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.

INDEMNIZACIÓN.- Cantidad de dinero o cosa que se entrega a alguien en concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus bienes (o en su persona y bienes, a la vez). Importe del daño que la empresa aseguradora está obligada a resarcir al ocurrir el siniestro o la suma de dinero que debe pagar al producirse éste. Resarcimiento de un daño o perjuicio.

INDEMNIZACION COMPENSATORIA.- Si el daño consiste en el demerito o perdida definitiva de los bienes o derechos de la victima, la indemnización debería ser un sustituto de aquellos que se han deteriorado o han desaparecido, compensa su depreciación o ausencia.

INDEMNIZACION MORATORIA.- Si el daño proviene de un retardo o mora en el cumplimiento de una obligación, se repara por esa mora la indemnización correspondiente. Su cuantía será igual a las pérdidas o lo perjuicios que hubiere sufrido el acreedor por el cumplimiento retardado.

INDICE.- Indicio, señal. Referencia económica determinada según elementos establecidos, para conocer las variaciones con respecto a la base elegida con los de producción y el coste de la vida.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

INFRACCIÓN.- Acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal o incumpliendo un compromiso contraído.

INGRESO.- Renta utilidad o beneficio. El concepto de ingreso, implica la idea de una cifra neta -a diferencia de productos y percepciones, que sugieren cifras brutas - que se obtienen como resultado de restar de los productos, o de los productos de operación, el costo de la mercancía vendida, otros gastos y pérdidas, o parte de ellos. El término ingreso y sus sinónimos van generalmente seguidos de una expresión que los define como bruto; de operación; neto, etc.

INGRESO ACUMULABLE.- ([Ver ingreso](#)). Aquel que debe adicionarse a otros para causar unos impuestos. Ej.: si una empresa obtiene ingresos por la venta de los productos que fabrica y por la renta de una parte de sus inmuebles, ambos ingresos deben acumularse para que, ya consolidados causen el impuesto correspondiente.

INGRESOS BRUTOS.- ([Ver ingreso](#)). Aquel que no considera disminuciones por ningún concepto. Ingreso total.

INGRESOS NOMINALES.- Para efectos fiscales se entiende por ingresos nominales los ingresos acumulables excepto la ganancia inflacionaria, así como los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarle el componente inflacionario.

INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUSIVAS AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVÍCOLAS.- Aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

INGRESOS POR ACTIVIDAD DE AUTOTRANSPORTE.- Ingresos por servicios terrestres de transporte de carga o de pasajeros.

INTERÉS.- En un sentido estricto, se identifica con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). Asimismo, puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En un sentido más amplio: compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación.

INTERES FISCAL, Formas de Garantizarlo.- Deposito de dinero en Instituciones de crédito autorizadas para este efecto.// Prenda o hipoteca. // Fianza otorgada por institución autorizada, la que no goza de los beneficios de orden y excesion. // Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia. // Embargo en la vía administrativa.// Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente

INVENTARIO.- Acción de contar y controlar todas y cada una de las partidas y sus unidades, que conforman el saldo de cada una de las cuentas del balance general.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

INVERSIÓN.- Acrecentamiento o reposición del capital de una economía, es decir, acumulación de capital. Las propiedades, bienes materiales o derechos que en el curso normal de los negocios no están destinados a la venta, sino que representan la inversión de capital o patrimonio de una dependencia o entidad en las cosas usadas o aprovechadas por ella, de modo periódico, permanente o semi-permanente, en la producción o en la fabricación de artículos para venta o la prestación de servicios a la propia entidad, a su clientela o al público en general. Por ejemplo: la maquinaria de las compañías industriales, las instalaciones y equipos de las empresas de servicios públicos, los muebles y enseres de las casas comerciales, el costo de concesiones y derechos, etc.

IVA ACREDITABLE.- Impuesto pagado en las compras, inversiones y gastos.

IVA TRASLADADO.- Impuesto que se cobra a los clientes por los ingresos percibidos.

“J”

JUBILACIÓN.- Retiro otorgado a un trabajador o a un empleado del servicio público o de la Administración Pública, por haber cumplido un determinado número de años de servicio, con pago mensual de una remuneración calculada conforme a una cuantía proporcional al salario o sueldo percibido. Asimismo, se da el nombre de jubilación al importe de toda pensión otorgada por incapacidad proveniente de un riesgo profesional o por presentarse ciertas circunstancias que permitan el disfrute de una retribución económica, generalmente establecida en un contrato de trabajo o en disposiciones legales específicas.

“L”

LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES.- Acto en virtud del cual un individuo queda libre de un gravamen; generalmente es a través de un certificado donde se asienta tal liberación.

LIBERAR.- Eximir, librar de obligación o cargo, redimir o declarar inexistente un gravamen.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.- Operación o estado mediante la cual, después de haberse determinado el importe de las obligaciones societarias que se tienen asumidas, se pone en movimiento el mecanismo económico financiero del ente societario a fin de saldarlas y adjudicar su saldo, si lo hubiere, distribuyéndolo entre los socios de conformidad con el estatuto social o según la ley.

LOTERÍA.- Rifa o sorteo de dinero u otros objetos, entre los adquirentes de los respectivos billetes o papeletas, autorizados por la autoridad.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

LUCRO.- Ganancia, provecho, utilidad o beneficio que se obtiene de alguna cosa, más especialmente, el rendimiento conseguido con el dinero.

LUCRO CESANTE.- Consiste en el posterior aumento de precio de la mercancía del que se vio privado al comprador en la reventa posterior.

“M”

MANDATO.- Contrato por el cual una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta de otra denominada mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

MAQUILA.- Cuota que se conviene pagar a un tercero para la transformación total o parcial de una materia prima que lleva a cabo el maquilador en sus instalaciones.

MARBETE.- Etiqueta o cédula que se coloca en diversos productos, para constancia de la marca del productor o fabricante de su contenido, calidad, precio, uso y otras indicaciones útiles, y garantía de legitimidad.

MERCADO DE VALORES.- Conjunto de actividades relacionadas con la compra - venta de valores mobiliarios que comprende la oferta pública, la intermediación, el Registro Nacional de Valores y las autoridades y servicios inherentes, que están regulados en México por la Ley del Mercado de Valores.

MERCANCÍAS.- Cosa mueble que es objeto de compra, venta, transporte, depósito, corretaje, mandato, fianza, seguro u otra operación mercantil; o sea de actividades lucrativas en el tráfico, más o menos directo, entre productores y fabricantes y otros comerciantes o el público en general.

MONEDA.- En sentido amplio, cualquier signo representativo del valor de las cosas, que permite cumplir las obligaciones, efectuar los cambios o indemnizar los daños y perjuicios. Estrictamente, la pieza de metal (sea de oro, plata, cobre o alguna aleación) por lo común en forma de disco, que suele tener por el anverso la esfigie del soberano, el escudo nacional u otra alegoría; y por el reverso, el valor que representa y el país donde tiene curso legal.

MULTA.- Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual.

“N”

NEGOCIACIÓN.- Acto y efecto de negociar. Cambio de impresiones y de puntos de vista dirigido a llegar a un acuerdo de carácter internacional.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

NOTIFICACIÓN.- Es el medio legal por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución judicial.

“O”

OBLIGACIÓN.- La relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta para otra (llamada acreedor), a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.

OBLIGACIÓN DE HACER.- Es aquella cuyo objeto consiste, por parte del deudor, en realizar un acto o en prestar un servicio que el acreedor pueda exigir.

ONEROSO.- Contrato del cual se derivan provechos y gravámenes recíprocos.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.- Son considerados como tales las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopte.

ORGANIZACIONES AUXILIARES.- Son Sociedades Anónimas autorizadas por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (CNBS) y el Banco de México (BM) para colaborar dependiente o independientemente con las empresas mercantiles. Son organizaciones auxiliares nacionales de crédito: "las constituidas con participación del Gobierno Federal, o en las cuales éste se reserva el derecho de nombrar la mayoría del consejo de administración o de la junta directiva, o de aprobar o vetar los acuerdos que la asamblea o el consejo adopten.

“P”

PAGO DE LO INDEBIDO.- Realización por error, de una prestación que no hay obligación de cumplir y que da lugar al derecho de repetición.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.- Derecho reconocido a los trabajadores a percibir, además de su salario, un beneficio proporcional a las utilidades del patrón. De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será fijada por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno (Art. 123 apartado A fracción IX). *Este derecho es actualmente en México, no una simple promesa constitucional, sino un derecho efectivo, reglamentado en la Ley Federal del Trabajo.*

PASIVO.- Totalidad de las cargas y deudas que pesan sobre el patrimonio de una persona, física o moral.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

PATENTE.- Autorización expedida por autoridad competente para el ejercicio de alguna actividad o función, hecha constar en documento auténtico. También se denomina así al derecho de explotar en forma exclusiva un invento o sus mejoras. Asimismo recibe el nombre de patente el documento expedido por el Estado, en el que se reconoce y confiere tal derecho de exclusividad.

PATRIMONIO.- Suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona. Es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a un solo titular.

PENSIÓN.- Retribución económica que se otorga a trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo.

PÉRDIDA.- Excedente de todos los gastos, sobre los productos de un ejercicio.

PERJUICIO.- Ganancia o beneficio que, racionalmente esperado, ha dejado de obtenerse. // La privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

PERMUTA.- El Código Civil la define como un contrato "por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra" (artículo 2327), entendiéndose por obligación de dar la transmisión del dominio de cosa cierta (artículo 2011 fracción I Código Civil).

PERSONA FÍSICA.- Llamada también natural, es el ser humano, hombre o mujer. El derecho moderno no admite posibilidad de la existencia de una persona que carezca de la capacidad jurídica en abstracto.

PERSONA FÍSICA.- Quien como individuo realiza una actividad para obtener un ingreso, a diferencia de las personas morales que para la realización de su objeto requiere constituirse legalmente como mínimo a partir de dos personas o más.

PERSONA MORAL.- Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

PERSONAS MORALES DE DERECHO AGRARIO. Las personas morales en términos de la Ley Agraria se hayan constituido como ejidos y comunidades, uniones de ejidos y de comunidades, empresas sociales constituidas por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, asociaciones rurales de interés colectivo, unidades agrícolas industriales de la mujer campesina, así como colonias agrícolas y ganaderas.

PLAZO.- Espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de actos procesales unilaterales, es decir, para las actividades de las partes fuera de las visitas.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

PRENDA.- Derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

PRESCRIPCIÓN.- Medios de adquirir bienes (positiva) o de librarse de obligaciones (negativa) mediante transcurso de tiempo y bajo las condiciones establecidas al efecto por la ley.

PRÉSTAMO.- Contrato por el cual una persona entrega a otra dinero o bienes de distinta especie para que lo use o disponga de ellos, con la obligación de restituirle una cantidad de dinero igual o la misma cosa que recibió.

PRESUNCIÓN.- Operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existen de otro desconocido o incierto.

PREVISIÓN SOCIAL.- El conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y de sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas.

PRIMA.- Contraprestación que el asegurado se obliga a satisfacer a la compañía aseguradora, en correspondencia a la obligación que ésta contrae de cubrir el riesgo y que se representa el costo del seguro.

PRINCIPAL.- Cosa u obligación con otras a las que se considera esencial en relación con otras a las que se atribuye la calidad de accesorias. Cantidad de dinero que constituye el objeto de una obligación de dar o de una pretensión formulada en un proceso civil, con independencia de los intereses y de las costas, respectivamente.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.- Conjunto de actos que se realizan en el tiempo y por medio de los cuales se pretende la obtención por vía coactiva, (del crédito fiscal) debido por el deudor.

PRODUCTO.- Caudal que se obtiene de una cosa o que ella reeditúa. Toda cosa fabricada o elaborada. En contabilidad se usa también para designar el ingreso proveniente de la explotación de un servicio.

PROMOCIÓN.- Actividad dirigida a promover, es decir, a iniciar o incoar un proceso y proseguirlo hasta su conclusión.

“Q”

QUIEBRA.- Estado jurídico de un comerciante, declarado judicialmente, como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones profesionales, que produce la limitación de sus facultades relativas a la administración y disposición de los bienes, así como la liquidación de su patrimonio y distribución de los bienes que lo constituyen, entre los acreedores legítimos en la proporción en que tengan derecho de ser pagados.

RECIBO.- Documento extendido para hacer constar que se ha recibido una cosa o una cantidad de dinero, y en qué concepto.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL.- El Registro Agrario Nacional es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con autonomía técnica, administrativa y presupuestal, que tiene a su cargo el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivada de la aplicación de la Ley Agraria.

REINCIDENCIA.- Comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial o de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido, supuesto que desde el cumplimiento o remisión de la pena anterior hasta la comisión del nuevo delito no haya transcurrido cierto tiempo que haga parecer como rota la relación jurídico-penal entre ambos actos.

REMESAS.- En el lenguaje bancario se entiende por remesa cualquier entrega ya sea de efectivo, comprobantes, documentos, títulos de crédito que el banco entrega a un cliente, a otro banco, o viceversa.

REMUNERACIÓN.- Efecto de remunerar. Cantidad entregada por tal concepto. Salario, sueldo, honorarios.

RENDICIÓN DE CUENTAS.- Es una traducción inexacta de la de la palabra inglesa accountability, que en su acepción original significa “ser sujeto a la obligación de reportar, explicar, justificar algo; ser responsable ante alguien de algo. Se define como la obligación permanente de los mandatarios para informar a sus mandantes de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación e autoridad. La rendición de cuentas es el requerimiento de que le hace, en particular, a una organización pública, para explicar a la sociedad sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas. Guillermo O’Donnell clasifico la rendición de cuentas en horizontal y vertical.

RENDICIÓN DE CUENTAS HORIZONTAL.- Es aquella que se desarrolla ante la institución del mismo nivel jerárquico, pero independiente entre sí. Supone la vigilancia de los órganos del Estado a cargo de otras instituciones, también estatales dotadas de autonomía para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. Los poderes deben rendir cuentas entre sí y frente a otras instituciones autónomas cuya tarea es revisar su comportamiento, con base en el principio de peso y contrapeso.

RENDICIÓN DE CUENTAS VERTICAL.- Se basa en el derecho de libertad de expresión y el derecho de libertad de asociación. Estos derechos permiten a los ciudadanos organizarse, defender causas e impugnar las decisiones del gobierno que los representa; así también promueven la participación en el cambio político. En el ámbito político, la falta de información acerca de las políticas gubernamentales que se discuten, reducen la credibilidad del gobierno

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

y disminuye el valor del derecho de expresión. En esencia de información acerca de las decisiones de gobierno y de las implicaciones de éstas el ímpetu de la libertad de asociación también quedó limitado.

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO.- Facilita que los individuos puedan conocer la información que está en manos del gobierno. Al mismo tiempo, busca ser lo más transparente el uso de los recursos públicos y hacer del conocimiento de la sociedad cuestiones fundamentales sobre cesiones, permisos, contrataciones, tramites y servicios.

RENDIMIENTO.- Utilidad que produce una inversión. Cantidad que realmente se aprovecha de la mano de obra o de la materia prima.

REPRESENTANTE COMÚN.- Es aquella persona que estando en el proceso civil como parte, es designada por los demás o por el juez de los autos para ostentar la representación de todas, en cumplimiento de la disposición legal que exige, siempre que dos o más personas ejerciten una misma acción u opongan la misma excepción, que litiguen unidas bajo una misma representación (Art. 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

REQUERIMIENTO.- Intimación que se dirige a una persona para que haga o deje de hacer alguna cosa, o para que manifieste su voluntad con relación a algún asunto.

RESIDENCIA.- Lugar en que una persona tiene su morada habitual.

RESOLUCIÓN.- Modo de dejar sin efecto una relación jurídica contractual, bien en virtud del mutuo disenso de las partes (resolución voluntaria), bien a causa del no cumplimiento de una de ellas, por imposibilidad del cumplimiento de la prestación o por la excesiva onerosidad de ésta (resolución legal). Inglesa accountability, que en su acepción original significa "ser sujeto a la obligación de reportar, explicar, justificar algo; ser responsable ante alguien de algo. Se define como la obligación permanente de los mandatarios para informar a sus mandantes de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación e autoridad. La rendición de cuentas es el requerimiento de que le hace, en particular, a una organización pública, para explicar a la sociedad sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas. Guillermo O'Donnell clasifico la rendición de cuentas en horizontal y vertical.

RESPONSABILIDAD.- Se da cuando una persona incumple una obligación por no haber realizado o abstenerse de realizar una conducta determinada lícita o ilícita, y como consecuencia causa daños y perjuicios a otra o a sus bienes, por lo que tendrá la obligación de responder. Elementos: a) El daño debe ser cierto; b) Relación de Causalidad y c) Responsable al que obra, se abstiene ilícita y lícitamente.

RETENCIÓN DE IMPUESTOS.- Obligación establecida por las leyes fiscales a cargo de la persona física o moral que ejerce control sobre la fuente económica

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

del tributo, a efecto de que, de la misma, recaude y entere al fisco el monto del impuesto de un contribuyente determinado.

RIESGO.- Amenaza de un accidente susceptible de causar a alguien un daño o perjuicio derivado de circunstancias que se pueden prever, pero no eludir.

RIFA.- Contrato de naturaleza aleatoria, onerosa sinalagmática y de adhesión en cuya virtud una de las partes (organizador) se obliga a través de un mecanismo prefijado para la tirada al azar, a entregar a la otra (que integra una pluralidad de personas y que es tenedora de un número a sortear) uno o varios bienes o dinero en supuesto de tocarle en surte, el número de la rifa que hubiere adquirido.

“S”

SAT.- Servicio de Administración Tributaria.

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo (art. 82 de la Ley Federal del Trabajo).

SALDO.- Es la diferencia entre el movimiento deudor y el acreedor de una cuenta. La diferencia entre el debe y el haber de una cuenta.

SANCIÓN.- Castigo que recibe un causante, generalmente de carácter pecuniario (multa), por infringir disposiciones relacionadas con obligaciones de carácter fiscal contenidas en las leyes impositivas.

SEGURO DEL LUCRO CESANTE.- El asegurador se obliga a indemnizar al asegurado la pérdida del rendimiento económico que hubiera podido alcanzarse en un acto a actividad de no haberse producido el siniestro descrito en el contrato.

SENTENCIA.- La decisión que se emite en cualquier controversia dentro de un procedimiento.

SOCIEDAD.- La unión de varias personas que aportan sus bienes o sus esfuerzos o ambas cosas a la vez, para la realización de un fin común, de carácter principalmente económico.

SOCIEDADES DE INVERSIÓN.- Es un organismo financiero en el cual los fondos combinados de diferentes participantes son invertidos en una diversidad de títulos o en otros bienes, con el fin de obtener seguridad del capital a través de la distribución de riesgos, y de buscar un sólido y provechoso empleo del capital reunido, evitando cualquier tipo de responsabilidad de control, gestión o dirección que acompañarían la inversión a largo plazo.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley. *Arts. 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

SUBARRENDAMIENTO.- Dar o tomar en arrendamiento una cosa no del dueño de ella ni de su administrador sino de otro arrendatario de la misma.

SUBSIDIO.- El subsidio es un apoyo de carácter económico que el Estado concede a las actividades productivas de los particulares con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

SUCESIÓN, HERENCIA.- Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir una persona, son transmitidos a sus herederos o legatarios. La sucesión puede ser intestada o testamentaria.

“T”

TARIFA.- Se define a las tarifas como las tablas o catálogos de precios, derechos o impuestos que se deben pagar por algún servicio o trabajo que se realice, existen diversos tipos de tarifas y las definiciones de las mismas se desprenden de diversas disposiciones jurídicas. En este contexto, encontramos que las más frecuentes son las tarifas de derrama, la proporcional y las progresivas.

TASA.- Interés de un capital. Generalmente se expresan en porcientos.

TERCERO.- Quien no es parte en un acto, contrato o proceso. Persona que se incorpora a un proceso en civil en curso utilizando cualquiera de las formas de intervención autorizadas al efecto por el ordenamiento jurídico procesal.

TERRITORIO.- Elemento del Estado constituido por la superficie terrestre y marítima y por el espacio aéreo sobre los que se ejerce su soberanía.

TÍTULO.- Causa jurídica de una obligación o derecho. Documento en que consta una obligación o derecho.

TÍTULO DE CRÉDITO.- Documento que autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir el derecho literal y autónomo en él consignado.

TÍTULOS VALOR.- En sentido jurídico el título valor comprende además del derecho de crédito, derechos de posesión, derechos de posición, status de socio, derechos corporativos en general (derecho al voto en las asambleas) (Messineo)

TRANSPARENCIA.- Es abrir la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reduce los costos de acceso a la información del gobierno. La

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL

transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de anomalías en su entorno.

TRASLACIÓN DEL IMPUESTO.- La traslación es el proceso por medio del cual el sujeto señalado por la ley como causante del gravamen - la persona sobre la cual se establece el impacto del impuesto - obliga, a otras personas a cubrirlo.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- Es el organismo judicial que conoce de las controversias entre los causantes y las autoridades fiscales federales, así como de otros conflictos semejantes y que actualmente está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

“U”

USUFRUCTO.- Derecho real, de eficacia temporal que otorga al titular el disfrute de la utilidades que derivan del normal aprovechamiento de la cosa ajena, condicionado con la obligación de devolver, en el término fijado al efecto, la misma cosa o su equivalente. (arts. 980 a 1048 del Código Civil para el Distrito Federal).

UTILIDAD.- Provecho, beneficio, conveniencia, interés o fruto, que se obtiene de una cosa. El excedente del precio de venta sobre el costo en cualquier transacción accidental.

“V”

VALOR.- Estimación o precio de las cosas.

VALORES.- Para los efectos de la Ley del Mercado de Valores, lo son las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa (art. 3º).

VIÁTICO.- Cantidad que, independientemente de su sueldo, aunque proporcionada a él, se entrega, para cubrir los gastos del viaje, al funcionario público que lo realiza en cumplimiento de una obligación dependiente del ejercicio de su cargo.

VISITA DOMICILIARIA.- Reconocimiento de una casa - domicilio practicado por la autoridad judicial o administrativa con ocasión de una investigación criminal o de naturaleza fiscal, sanitaria, etcétera.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FISCAL